

ESTATUTOS DE LA ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS PENAS EN SUS TRES CAÍDAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR Y DEL GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO.

---ooOoo---

ANTECEDENTES

En el mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, las inquietudes de un grupo de cristianos expresan la necesidad de unirse y vivir juntos la fe, a la vez que anunciarla a otros con el testimonio de sus vidas y sus palabras. En sus reuniones muestran la pretensión de adorar a nuestro divino Redentor en uno de los momentos que vivió en su Pasión y muerte, así como venerar a su Madre María Santísima.

Fruto de estos contactos fue que, en el domicilio-residencia de los RR.PP Paules de esta capital, bajo la presidencia de don José Manuel Romero Bernal, Cura Párroco de la Iglesia de la Inmaculada Concepción, y del Padre Miguel Gutiérrez, Superior de dicha comunidad, el día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro quedó constituida la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Tres Caídas y María Santísima del amor, para hacer la salida penitencial a las nueve de la noche del Lunes Santo, desde la Iglesia de la Milagrosa. Todo lo cual quedó reflejado en el acta levantada en los folios 1 y 2 del primer libro de actas de la Hermandad.

El Lunes Santo 26 de Marzo de 1.945 se efectuó la primera salida procesional con la imagen de Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, la cual fue bendecida el día 17 del citado mes por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo dimisionario de Lima don Emilio Lissón Chávez, al cual la hermandad nombró Hermano Mayor Honorario, distinción que aceptó complacido.

Por disposiciones eclesiásticas la Hermandad hubo de buscar nueva sede, siendo acogida en su templo por don Pablo Rodríguez González, Cura Párroco del Sagrado Corazón de Jesús, a cuya iglesia el 19 de Marzo de 1.947 se trasladó procesionalmente la imagen de Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, obra del imaginero Antonio León Ortega.

Por dicho Párroco fue bendecida el 8 de Abril de 1.949 la imagen de María Santísima del amor, también obra de Antonio León Ortega, que procesionó por primera vez el 11 de Abril, Lunes Santo de 1.949.

En la sede social de la Hermandad, los días 13 de Diciembre de 1.979 y 21 de Mayo de 1.980 se produjeron sendos incendios fortuitos, en los que junto a gran cantidad de enseres, se perdió una parte considerable del archivo de la Hermandad.

El Sr. Obispo de Huelva don Rafael González Moralejo el once de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho decretó erigida en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva, la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Penas en sus Tres Caídas y María Santísima del amor, con todos los derechos y obligaciones que como tal Asociación Pública de Fieles le corresponden.

Esta Hermandad tiene el reconocimiento civil de su personalidad jurídica al haber quedado el 27 de Abril de 1.988 inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del ministerio de Justicia, con el número 2.117 de la Sección especial, grupo C.

El 14 de Enero de 1.978, por decreto de don Rafael González Moralejo, Obispo de Huelva, fueron aprobados los estatutos por los que se ha venido rigiendo esta Hermandad, los cuales fueron redactados en virtud del Decreto sobre revisión de las reglas y Estatutos de las Hermandades y Cofradías en la Diócesis de Huelva de fecha 25 de Julio de 1.975.

En cumplimiento del Decreto de 18 de Diciembre de 1.977 de aprobación del estatuto Marco para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, y ajustándose a las normas por las que han de regirse las mismas aprobadas por Decreto de 18 de Diciembre de 1.998, ambos dados por don Ignacio Noguer Carmona, Obispo de la Diócesis de Huelva, se redactan estos nuevos estatutos por los que la Hermandad de Nuestro padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas y María Santísima del Amor se registrará a partir de la fecha en que los mismos sean aprobados por la Autoridad eclesiástica.

El 25 de enero de 2010 por votación de la asamblea de hermanos y hermanas de la Hermandad fue aprobada la revisión y modificación de los artículos que implicaban la inclusión del Glorioso Apóstol Santiago como titular de nuestra hermandad.

ESTATUTOS

Capítulo I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD.

TÍTULO

Artículo 1

1.- El título de esta asociación Pública de Fieles es “ILUSTRE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS PENAS EN SUS TRES CAÍDAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR Y DEL GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO”.

2 – El apelativo de “Ilustre” lo ostenta desde Marzo de 1.945 en que el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo dimisionario de Lima don Emilio Lissón Chávez aceptó el nombramiento de “Hermano Mayor Honorario” que le otorgó la Hermandad.

NATURALEZA

Artículo 2

1.- La Ilustre Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, María Santísima del Amor y del Glorioso Apóstol Santiago, en lo

sucesivo “la Hermandad” en estos Estatutos, es una Asociación de Fieles de la Iglesia Católica, erigida por decreto episcopal de fecha 11 de marzo de 1988, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva.

2 - La Hermandad se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular, por las normas diocesanas y por los presentes Estatutos.

3 – El reconocimiento civil de su personalidad jurídica quedó establecido al quedar inscrita, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 al 4 del real Decreto de 9 de Enero de 1.981, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 2.317 de Sección especial, Grupo C (Nº 2.317-SE/C).

4 – La Hermandad se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles y de las obligaciones fiscales, acogiéndose a cuantos beneficios pueda conceder la legítima autoridad.

FINES

Artículo 3

1 – La Hermandad tiene los siguientes fines:

- a) Promover el culto público, manteniendo e incrementando el dedicado a sus Sagrados Titulares Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, María Santísima del Amor y al Glorioso Apóstol Santiago.
- b) La confraternidad de sus miembros, promoviendo su convivencia fraternal.
- c) La formación, el apostolado, el ejercicio de la caridad, y ayudar a la vida cristiana de los cofrades.
- d) Impulsar la peregrinación al Santo Sepulcro del Apóstol Santiago con sentido cristiano, procurando que el peregrino sea acogido y esté atendido en su peregrinación en todos los caminos que conducen a Santiago.

2 – Para conseguir estos fines, la Hermandad ayudará a sus miembros a:

- a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y de vida.
- c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial

3 – Para el logro de estos fines la Hermandad organizará los actos y cultos que se reseñan en los presentes Estatutos.

SEDE CANÓNICA

Artículo 4

1 – La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, en la Ciudad de Huelva, donde está erigida por el citado decreto de fecha de 11 de Marzo de 1.988.

2 – aún cuando los miembros puedan pertenecer a diversas parroquias, las Hermandad queda circunscrita y pertenece a las citada Parroquia, con la que mantendrá las debidas relaciones de ayuda y colaboración, integrándose en el Consejo Pastoral de la misma.

SEDE SOCIAL

Artículo 5

1 – Su domicilio social está fijado en la calle Puebla de Guzmán número 19, de Huelva, planta baja y principal del edificio “Virgen del Amor”.

2 – La Junta de Gobierno por circunstancias de espacios y organización puede determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicar dicho cambio al Ordinario del lugar, para su autorización.

SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 6

1.- La Cruz de Santiago símbolo de nuestra unión al Glorioso Apóstol Santiago como titular de nuestra cofradía y que representa nuestro peregrinar por la tierra, en el que, imitando al Santo, tratamos de propagar el evangelio y la doctrina de Cristo practicando sus mandamientos, y en especial el de “amaos unos a otros como Yo os he amado”, ha sido desde sus comienzos el emblema de esta Hermandad.

2 – La insignia distintiva de la Hermandad es dicha Cruz de Santiago, en rojo, que en la inserción de su vertical con su horizontal esta cargada, como símbolos de la Pasión de Cristo, con la corona de espina en su color, que en su centro lleva tres clavos en sable unidos en punta.

3 – El escudo Heráldico de la Hermandad está integrado por la ya mencionada Cruz de Santiago, cargada por la corona de espina y los clavos. A ambos lados de la cruz dos escudos ovalados, que en el diestro trae un campo de gules, un cáliz de oro sumado con la Sagrada Forma en su color resplandeciente en oro; en el siniestro se muestra en campo de azur el monograma de María. Todo ello sumado por un capelo forrado de sinople, guarnecidos con dos cordones de igual color, con diez borlas en cuatro series sinople y oro. Timbra el escudo una

corona real, de la que emerge una cinta con la inscripción “humilitate capita vestra deo ostende nobis Domine misericordian tuam”.

7 Artículo 7

1 – La Hermandad estará corporativamente representada en todos los actos por el estandarte, compuesto por una tela recogida en un asta de metal, en cuyo centro está bordado el escudo heráldico de esta institución.

2 – Este estandarte puede ser sustituido, en aquellos casos que así la Junta lo estime conveniente, por la bandera confeccionada, que en tela blanca, con una franja central vertical y otra horizontal, ambas en verde que se atraviesan en forma de cruz, en cuya intersección lleva la insignia de la Hermandad.

Artículo 8

1 – Los hermanos se identifican con el uso de la medalla, en cuyo anverso figura el escudo heráldico de la Hermandad, colgada de un cordón morado.

2 – Este signo distintivo no podrá ser entregado más que a los miembros de la Hermandad.

Capítulo II

MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CONDICIONES DE PERTENECIA

Artículo 9

1 – Todo miembro de la Hermandad debe sentirse llamado a vivir más plenamente las exigencias que emanan de la fe en Cristo, selladas por el Sacramento del Bautismo por el que fuimos incorporados a la iglesia. De ahí que ser “hermano” debe significar un nuevo título o motivo por el que sentirse impulsado a la práctica fiel y constante de los deberes de un cristiano consciente y adulto, miembro vivo de la iglesia.

2 – Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, sin distinción de sexo, siempre que cumplan los deberes comunes de todos los católicos, y se comprometan a observar los propios de la Hermandad.

3 – En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica, o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada.

4 – Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad.

Artículo 10

1 – Junto con la solicitud de admisión, los aspirantes presentarán:

- a) El documento nacional de identidad, los que tenga edad de poseerlo.
- b) Partida de Bautismo
- c) Los casados partida de matrimonio canónico.
- d) Aval recomendatorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan en ella una antigüedad de dos años y sean mayores de edad.

2 – Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figurarán la fecha de alta, nombre y apellidos, fecha de nacimiento y domicilio; y, en su caso, fecha de baja y causa de la misma.

3 - Para la permanente actualización de este registro de hermanos, se procurará en todo momento dar al mismo un tratamiento informático.

Artículo 11

Los hermanos se distinguirán por:

- a) Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la impronta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.
- b) Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- c) Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular.
- d) La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidas en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fundamenta, y especialmente con las demás Hermandades y Cofradías establecidas en la parroquia, así como con la Archicofradía del Glorioso Apóstol Santiago.”

HERMANOS DE PLENO DERECHO

Artículo 12

1 – Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que hayan cumplido un año de antigüedad desde la fecha de la admisión de su solicitud de ingreso.

2 – Han de estar dispuestos, según sus circunstancias personales, a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que se le pueda asignar.

DERECHOS DE LOS HERMANOS

1 – Los Hermanos de pleno derecho que reúnan las condiciones del artículo 12, tienen los siguientes derechos:

- a) asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Hermanos.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que señalan estos Estatutos.

- c) Utilizar la insignia o distintivo propio de la Hermandad, como derecho exclusivo de sus miembros.

DEBERES DE LOS HERMANOS

Artículo 14

Las obligaciones o deberes de los hermanos de pleno derecho, son:

- a) Cultivar a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- c) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Hermanos.
- e) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- f) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Director espiritual o Párroco.
- g) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- h) Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica.
- i) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispado y el Párroco.
- j) Abonar las cuotas correspondientes.

HERMANOS ASPIRANTES

Artículo 15

1 – Se consideran hermanos aspirantes para adquirir la condición de hermanos de pleno derecho:

- a) Los menores de edad. Al cumplir la mayoría de edad Canónica, los dieciocho años, pasan automáticamente a hermanos de pleno derecho, salvo que la Junta de Gobierno dictamine lo contrario a la vista del comportamiento y actuación del aspirante.
- b) Los mayores de edad de reciente ingreso que no han alcanzado la antigüedad de un año. Al cumplirse este plazo la Junta de Gobierno le confirmará su admisión definitiva o el cese en la Hermandad.

2 – Si el aspirante en un plazo de noventa días, contados desde que ha cumplido la mayoría de edad o el año de su ingreso, no ha recibido notificación de la Junta de Gobierno se considerará que ha sido admitido definitivamente en la Hermandad. De recibir notificación negativa a su admisión el interesado podrá, en el plazo de un mes, recurrir en la forma que determina los apartados 4 y 5 del artículo 18 de estos estatutos.

3 – Los hermanos aspirantes tienen los mismos derechos y deberes que los hermanos de pleno derecho, salvo los de asistencia a las Asambleas Generales de Hermanos y ser elector y elegible para los cargos directivos.

4 – Los infantes podrán ser inscritos en la Hermandad en su calidad de aspirantes, siendo representados por sus respectivos padres o tutores. Los catecúmenos que se preparan para recibir el Sacramento del Bautismo, serán acogidos por la Hermandad y posteriormente admitidos en la condición de hermano aspirante una vez cumplidos los requisitos necesarios.

HERMANOS COLABORADORES

Artículo 16

1 – Los fieles mayores de edad, que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no puedan asumir todas las obligaciones de los hermanos, podrán solicitar su ingreso en la Hermandad como hermanos colaboradores.

2 – Los que siendo de pleno derecho y por circunstancias de índole jurídico, civil o social no pueden continuar cumpliendo sus deberes como hermanos de pleno derecho, deberán solicitar su pase a hermanos colaboradores.

3 – La Junta de Gobierno que teniendo conocimiento de que en algún hermano se dan las circunstancias citadas en el punto anterior, podrá decretar el pase del mismo de hermano de pleno derecho a hermano colaborador, e incluso su cese en la hermandad, siguiendo para ello las normas que se señalen en estos Estatutos.

4 – Los hermanos colaboradores asumirán las obligaciones que les permitan sus circunstancias personales, y tendrán los derechos de los hermanos de pleno derecho, salvo los de asistencia a las Asambleas Generales y ser elector y elegible para cargos directivos.

5 – El colaborador que, con más de doce meses como tal, por las nuevas circunstancias que en él concurran, solicite su admisión como hermano de pleno derecho, le será convalidado su ingreso y dado por cumplido el período de aspirantado señalado en el artículo anterior.

MIEMBROS DE HONOR

Artículo 17

1 – El título de “hermano de honor” o similar, sólo será concedido a aquellos hermanos que se hayan distinguido de una manera muy especial en su dedicación a la propia Hermandad.

2 – Estas concesiones las otorgará la junta de Gobierno, con el acuerdo afirmativo unánime de todos sus miembros.

3 – El recibir un título honorífico no concede derechos especiales a su beneficiario.

CESE DE LOS HERMANOS

Artículo 18

1 – Los hermanos causarán baja en la Hermandad por:

- a) A petición propia.
- b) Los que incurrieren en los casos señalados en el apartado 3 del artículo 9 de estos Estatutos.
- c) Por incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones contenidas en estos Estatutos si, después de ser amonestados por la persona que designe la Junta de Gobierno, no rectifica su conducta.
- d) Por reiterada falta de pago injustificada de las cuotas, después que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.

2 – La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria o extraordinaria, y siempre con la asistencia del Director Espiritual, puede declarar cuando un miembro ha perdido su condición de hermano de pleno derecho pasando a hermano colaborador, o el cese o baja como miembro de la Hermandad.

3 – En todos los casos la Junta de Gobierno deberá abrir un expediente donde se explique, de forma objetiva, las causas de la resolución adoptada, después de oír al interesado.

4 – Sobre la resolución adoptada por la junta podrá el interesado recurrir, dentro de un plazo de treinta días, ante la propia Hermandad, para que a la vista de sus alegaciones pueda la Junta de Gobierno, si así lo estima, rectificar su resolución.

5 – De ratificarse la Junta de Gobierno en su resolución cabe al interesado un nuevo recurso ante el Ordinario, cuyo decreto será inapelable por ambas partes.

6 – Ningún hermano que haya sido admitido legítimamente puede ser expulsado de la Hermandad si no es por causa justa. Antes de iniciarse los expedientes a que se refiere el apartado 3 de este artículo, deberán agotarse todas las posibilidades de entendimiento y comprensión.

7 – Los hermanos que causen baja en la Hermandad perderán su antigüedad en la misma. Caso de que vuelvan a integrarse, la fecha del nuevo ingreso será la antigüedad que les corresponda.

TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 19

1 - A aquellas personas no miembros de la Hermandad, así como a instituciones, corporaciones u otros colectivos, que con su acción hayan

colaborado al desempeño de los fines de la Hermandad, o prestado su apoyo para el mejor desenvolvimiento y lucimiento de sus actos públicos, la Junta de Gobierno puede estudiar la conveniencia de concederle el título de “Hermano Mayor Honorario”, “Hermano Honorario” u otro similar.

2 – Decidido por la Junta de Gobierno la conveniencia de esta distinción, será sometida la concesión de la misma a la aprobación de la Asamblea General de Hermanos.

3 – Estos nombramientos honorarios que se puedan conceder no representan el otorgamiento de ningún privilegio, salvo los propios de la debida cortesía y protocolo.

16 Capítulo III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20

Los órganos de gobierno de la Hermandad son la Asamblea General de Hermanos y la Junta de Gobierno.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21

1 – La Asamblea General de Hermanos estará constituida por los hermanos de pleno derecho, con voz y voto, siendo el órgano supremo para determinar la acción y el desenvolvimiento de la Hermandad.

2 – Para su constitución se requiere el veinte por ciento del censo de hermanos de pleno derecho en primera convocatoria; en segunda convocatoria se constituye cualquiera que sea el número de asistentes; salvo que en estos Estatutos se señale un “quórum” especial según los asuntos a tratar. Con la confección de la lista de asistentes quedará constituida la Asamblea.

3 – Entre la primera y segunda convocatoria debe transcurrir un mínimo de sesenta minutos.

4 – Salvo que en éstos Estatutos se exija otro porcentaje según el asunto tratado, para la adopción de acuerdos se requiere la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Artículo 22

1 – Las Asambleas Generales, salvo las de elecciones que se ajustarán al calendario que establece estos Estatutos, se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se determine en la citación que por escrito se cursará a los hermanos con quince días de anticipación.

2 – En la indicada citación se expresará el orden de los asuntos a tratar, indicándose abreviadamente pero con claridad el contenido de los mismos.

3 – Sobre los asuntos a tratar en una Asamblea General, la Junta de Gobierno no podrá tomar acuerdos previamente, evitando la coacción que limite la libre decisión de sus miembros ante la Asamblea.

4 – En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tomarse acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día. Si algún asistente, dentro del capítulo de “ruegos y preguntas” plantease un asunto que requiriese una decisión, lo que se expresase no tendrá carácter vinculante, y su resolución será adoptada por la Junta de Gobierno si está comprendida dentro de sus facultades, y en caso contrario se someterá a la consideración de una próxima Asamblea General, que si la importancia del asunto lo requiere, se convocará dentro del plazo de sesenta días.

5 – Cinco días hábiles, no contando sábado, domingo y festivo, antes de la celebración de la Asamblea, y en el horario que se indique en la citación, en la Secretaría de la Hermandad estará a disposición de los hermanos la documentación (planes, proyectos, balances, presupuestos, etc.) relacionada con todos los asuntos a tratar en la Asamblea para su examen y estudio.

6 – Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada momento, la Junta de Gobierno podrá condicionar la asistencia a las Asambleas y el derecho a voto, a que los hermanos se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, condición que se hará constar en la convocatoria de la Asamblea correspondiente. Los hermanos que tuviesen cuotas pendientes de pago podrán regularizar su situación hasta el día anterior a la celebración de la Asamblea.

Artículo 23

Las Asambleas Generales serán:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) General de elecciones.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Artículo 24

1 – La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario antes de fin del mes de Febrero de cada año.

2 – Son funciones de la Asamblea Anual ordinaria:

- a) Conocer, evaluar y aprobar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la junta de Gobierno.

- b) Aprobar o rechazar el balance final de las cuentas del ejercicio anterior, que comprenderá el año natural finalizado.
- c) Aprobar o rechazar el presupuesto ordinario para el nuevo año, y los posibles presupuestos extraordinarios, ajustándose a lo que determinan estos Estatutos.
- d) Aprobar en su caso las propuestas de adquisiciones, enajenaciones, préstamos y gravámenes del patrimonio de la Hermandad.
- e) Fijar las cuotas obligatorias, de los hermanos. Aprobar las cuotas extraordinarias, de carácter voluntario, y las cuestiones incluidas en los presupuestos.
- f) Confirmar a los dos Consejeros-Audidores de asuntos Económicos por el nuevo ejercicio, de entre los propuestos por la Junta de Gobierno. Estos Consejeros habrán de ser hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, y que no tengan vinculación con algún o algunos de los miembros de la misma que pudiera condicionar el buen fin de su cometido.

3 – Aprobados totalmente, o enmendados con, los rechazos parciales de la Asamblea, los balances, presupuestos y las propuestas indicados con las letras b), c) y d) del apartado anterior, y siempre con el visto bueno del Director Espiritual, se presentan al Ordinario de la Diócesis, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 25

La Asamblea General de Hermanos se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente la Autoridad Eclesiástica.
- b) A propuesta del Hermano Mayor o del Director Espiritual.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno. d) A petición, por escrito, de un número de hermanos de pleno derecho, que al menos representen el veinte por ciento de su censo.

Artículo 26

1 – Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria, entre otros asuntos que pudieran plantearse de carácter especial o extraordinario, los siguientes:

- a) Conservación de las Sagradas Imágenes titulares de la Hermandad, decretando su restauración. La adquisición de nuevas imágenes.
- b) Proponer la modificación de estos Estatutos, o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho.
- c) Aceptar las donaciones que se reciban en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por cargas, condiciones o servidumbres.
- d) Aprobar los reglamentos de Régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

- e) Aquellos asuntos de índole económica o financiera que pudieran surgir, no previsto en los presupuestos aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria, y cuyo importe en su conjunto exceda del cinco por ciento de los ingresos presupuestados.
- f) Velar por las actividades y circunstancias que ya se encuentran consolidadas en la vida de la Hermandad y que su modificación extrema.
- g) Resolver sobre las cuestiones planteadas por los hermanos que hubieren solicitado la celebración de la Asamblea Extraordinaria.
- h) Aquellos asuntos que requieran la aprobación de la Asamblea General y que así lo determine estos Estatutos.

2 – Para la aprobación de los asuntos señalados con las letras a), b) y c) del apartado anterior, serán necesarios dos tercios de los votos emitidos, y sometidos después a la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 27

Para el mismo día de la Asamblea Anual Ordinaria puede convocarse la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, la cual tendrá lugar a la terminación de la primera.

Ambas asambleas serán convocadas de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 de estos Estatutos.

ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 28

Para la elección de los miembros que han de regir la Hermandad, formando su Junta de Gobierno con las atribuciones que se señalan en estos Estatutos, se convocará Asamblea General de Elecciones, con el proceso y calendario que se determina en los artículos siguientes.

CENSO DE HERMANOS ELECTORES

Artículo 29

1 – Acordada la convocatoria de la Asamblea se confeccionará el censo electoral con los datos de todos los miembros que figuren en el libro de hermanos, que sean mayores de edad y con tres años de antigüedad en la Hermandad, condiciones precisas para ser electores.

2 – Dicho censo, con el nombre y apellidos de los electores, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad, se presentará para su aprobación ante la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 30

1 – Aprobado el censo se dará a conocer a todos los hermanos, por un plazo no inferior a treinta días, exponiéndolo públicamente para la rectificación de

posibles errores u omisiones, tanto en la sede social o Casa Hermandad como en la sede canónica de la misma.

Todos los hermanos tienen derecho a que se les facilite la consulta del censo, y a que se corrijan los errores observados. Antes de las elecciones, las rectificaciones, a que haya lugar, serán enviadas a la Autoridad Eclesiásticas para su conocimiento.

2 – Todo hermano que no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, en el momento de las elecciones no podrá ejercer su derecho a voto.

MIEMBROS ELEGIBLES

Artículo 31

1 – Los cargos de responsabilidad de la Hermandad deberán ser ocupados por aquellos hermanos que se distingan por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Ellos deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás hermanos, participando los días de precepto en la celebración de la Eucaristía, recibiendo con frecuencia el sacramento de la Penitencia, siendo esposos y padres ejemplares, distinguiéndose siempre por su unión y servicio a la Parroquia, a la diócesis y a la Iglesia Universal.

2 – No se pretenderá acceder a los cargos de gobierno de la Hermandad con fines ajenos a los enumerados en estos Estatutos, sirviéndose de la Hermandad como ámbito de influencias sociales o plataforma de prestigio meramente humano.

Artículo 32

1 – Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del artículo anterior, y además:

- a) Ser mayor de edad y tener tres años de antigüedad en la Hermandad.
- b) Tener su domicilio en la Diócesis, residiendo a una distancia de Huelva que le permita atender a las obligaciones del cargo a ocupar.
- c) Gozar de capacidad suficiente y adecuado nivel para el desempeño del cargo. Poseer dotes de organización y dirección de grupos, de moderación en reuniones, de convivencia y diálogo fraterno.
- d) No pertenecer a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

2 – Tanto el Hermano Mayor, como los demás miembros de la Junta, de acuerdo con lo preceptuado en derecho, no habrán de desempeñar cargos de dirección en partidos políticos. Igualmente no habrán de ejercer cargos públicos a nivel central, autonómico, provincial o local.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 33

1 – Desde el momento del anuncio de la celebración de elecciones, queda abierto un plazo de un mes para que los hermanos elegibles puedan presentar su candidatura.

2 – Las candidaturas habrán de presentarse para ocupar el cargo de Hermano Mayor. A las mismas se acompañarán una lista cerrada con los nombres de los hermanos que desee le acompañe en la Junta que pretende presidir, indicando el cargo a ocupar cada uno de ellos, los cuales han reunir las condiciones señaladas en los artículos 31 y 32 precedentes.

3 – La inclusión del nombre de un hermano en la lista cerrada a que se refiere el apartado anterior significa la aceptación por parte el mismo para ocupar el cargo que se le indica, al que se considerará candidato.

Artículo 34

1 – Las candidaturas se presentarán en el lugar y hasta el día y hora que se señalen en el anuncio de convocatoria de las elecciones.

2 – Transcurrido dicho plazo se enviará a la Autoridad Eclesiástica la lista de todos los hermanos que han ejercido su derecho a ser candidato, con el informe del Director Espiritual o del Párroco.

25 Artículo 35

1 – Los hermanos elegibles que sean casado, juntamente con su candidatura presentarán certificación de matrimonio canónico expedida recientemente, y declaración de regular situación conyugal, en el modelo oficial establecido por la Autoridad Eclesiástica.

2 – Los candidatos ingresados en la Hermandad con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos, deberán aportar la partida de Estatutos.

3 – Esta documentación señalada en los apartados anteriores habrá de presentarse tanto para el cargo de Hermano Mayor, como para los demás cargos incluidos en la lista cerrada.

VOTACIONES

Artículo 36

1 – Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública la misma para que los electores puedan decidir sobre los candidatos a votar, enviándoles relación de las candidaturas presentadas.

2 – Para que los hermanos puedan ejercer su derecho a voto, serán citados a Asamblea General, al menos con un mes de antelación.

3- en la citación se indicará el lugar y fecha de la celebración de la Asamblea, y el horario, mínimo de cuatro horas, en que estarán abiertas las urnas para

depositar los votos, todo lo cual se comunicará a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

4 – Las candidaturas a Hermano Mayor con lista cerrada no son susceptibles de variación por parte de los electores. Si la papeleta de votación a este tipo de candidatura presentase enmiendas o tachaduras, será computada como nula. De ser única la candidatura con lista cerrada, los electores que no apoyen la misma para que no se considere nulo su voto, bastará que depositen la papeleta cruzada con la palabra “no”.

Artículo 37

1 – A la hora señalada para comienzo de las votaciones, para que la Asamblea General de Elecciones sea válida deberá estar presidida la mesa por tres hermanos, no candidatos, que tengan más de diez años de antigüedad en la Hermandad, considerándose su presidente el de mayor edad escogido entre los cien primeros hermanos de la lista de miembros de la Hermandad. Actuará de Secretario el de la lista de miembros de la Hermandad si no es candidato; de serlo ocupará su lugar un cuarto hermano escogido de entre los últimos cien hermanos admitidos con pleno derecho, que cuenten con tres años de antigüedad en la Hermandad.

2 – En la mesa ha de estar presente el Director Espiritual como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, pudiendo suspender la Asamblea si su desarrollo no se ajustase a los mismos.

Artículo 38

1 – Los electores emitirán sus votos personalmente, no pudiendo delegar en otro, salvo en caso de enfermedad o imposibilidad física, lo que se acreditará con el oportuno certificado expedido por un facultativo. Los que por residir fuera de esta localidad, o estar laborando en lugar que le impida hacerse presente ante la mesa de las votaciones, podrán ejercer el derecho a voto por correo. El voto así emitido, al que se adjuntará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, deberá encontrarse en la sede social de la Hermandad 27 días antes de que se constituya la mesa electoral. Los sobres serán abiertos al finalizar el plazo señalado para emitir los votos.

2 – El voto ha de ser libre, secreto, absoluto y determinado. Será inválido el voto emitido bajo dolo, y el que se realice sometido a presión para favorecer a determinado candidato.

3 – los electores al ir a depositar sus votos deberán acreditarse ante la mesa con la presentación del Documento Nacional de Identidad, cuyo número con el nombre y apellidos se consignarán en la lista que se irá confeccionando de los que vayan ejerciendo el derecho a voto.

Artículo 39

1 – Para la validez de la Asamblea se requiere que la participación de los votantes sea al menos un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase dicho porcentaje quedará anulada, y se convocaría una nueva Asamblea a celebrar en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el mismo quorum del veinte por ciento. Si en esta segunda convocatoria tampoco se alcanzase el quorum citado, el Director espiritual o Cura Párroco propondrá al ordinario la composición Gestora, que tendrá por misión el gestionar y convocar nueva Asamblea General de Elecciones dentro de un plazo de seis meses.

2 – Dicha gestora estará integrada por seis miembros, entre los que figurarán el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente, para que no se interrumpa el orden administrativo y económico de la Hermandad. Si terminado el plazo de seis meses citado no se hubiese conseguido nueva asamblea para elegir nueva Junta, el Director Espiritual propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno.

28 Artículo 40

1 – Del escrutinio de la votación se considerarán elegidos:

a) Si se presenta una sola candidatura con lista cerrada, será elegida si alcanza los dos tercios de los votos emitidos.

b) En el caso de que se presenten varias candidaturas con lista cerrada, resultará elegida la obtenga el mayor número de votos, o sea la mayoría simple de los votantes.

2 – Finalizada la votación se procederá al recuento de los votos por los miembros que presidieron la mesa, levantándose acta de los resultados, que, con el visto bueno del Director Espiritual, será enviada por el Secretario saliente, en el plazo máximo de ocho días, a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación, no pudiendo los elegidos tomar posesión de sus cargos hasta ese momento.

3 – En caso de empate se tendrá por elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hermandad.

4 – Los candidatos a Hermano Mayor tienen el derecho de designar a un interventor, para fiscalizar la autenticidad de las votaciones y del escrutinio, derecho que podrá ejercitar antes de constituirse la mesa electoral.

5 – Las dificultades que pudieran presentarse, no previstas en estos Estatutos, serán resueltas conforme a las normas del Derecho.

JUNTA DE GOBIERNO

ÓRGANO COLEGIADO

Artículo 41

1 – La Junta de Gobierno, cuyos miembros han de reunir las condiciones señaladas en los artículos 31 y 32 de estos Estatutos, es el órgano colegiado que se ocupará del buen orden y desenvolvimiento de la Hermandad, cumpliendo lo

establecido en estas reglas y lo acordado en las Asambleas Generales de Hermanos.

2 – En su actuación siempre ha de prevalecer el logro de los fines para los que la Hermandad tiene su razón de ser, guiados por la fe y no por influencia de tipo no eclesial.

Artículo 42

1 – El número de sus miembros y las funciones de cada uno de ellos, serán las detalladas en el capítulo IV de estos Estatutos.

2 – La tarea de un cargo de la Junta de Gobierno no se limita al cumplimiento de sus funciones específicas, ya que como componente de un ente colegiado ayudará y cooperará en las tareas de los demás miembros de la junta, al mismo tiempo que recibirá tal colaboración de ellos. Todos, con su actuación conjunta, podrán hacer cumplir los fines de la Hermandad.

CONFIRMACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 43

1 - Los cargos de la Junta de Gobierno, elegidos en Asamblea General, han de ser confirmados por la Autoridad Eclesiástica.

2 – Una vez confirmada la Junta elegida deberá tomar posesión de sus cargos en un plazo máximo de quince días. El Secretario comunicará al Ordinario del lugar la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

DURACIÓN DE LOS CARGOS

Artículo 44

1 – Los cargos directivos actuarán por plazo de cuatro años, a partir de la fecha del decreto de confirmación por parte del Ordinario.

2 – Tanto el Hermano Mayor como los restantes cargos de la Junta de Gobierno, sólo podrán ser designados, como máximo, para dos períodos sucesivos.

CESE DE LOS CARGOS

Artículo 45

1 – Los miembros de la Junta de Gobierno, una vez confirmados por el Ordinario, no podrán ser cesados sin autorización expresa del mismo, a no ser que sean cesados por incurrir en las faltas que recogen las letras b) y c) del artículo 18 de estos Estatutos, previa la tramitación del oportuno expediente sancionador en los casos previstos en el artículo 52.

2 - La Autoridad Eclesiástica podrá remover de su cargo, con causa justa, a cualquier miembro de la Junta de Gobierno, oyendo previamente al Hermano Mayor demás componentes de la Junta, al propio interesado.

3 - En el caso de que se produzcan ceses o dimisiones, el Hermano Mayor podrá designar para los cargos vacantes a otros hermanos. Estas sustituciones, con el visto bueno del Director Espiritual, deberán comunicarse a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

4 - Si el número de sustituciones por ceses y dimisiones alcanzase a la mitad de los miembros de la Junta, se procederá a convocar nueva Asamblea General de Elecciones, en forma establecida en estos Estatutos, para la designación de nueva Junta de Gobierno.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 46

1 – Corresponde a la Junta de Gobierno de la Hermandad:

- a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por la Asamblea General de Hermanos, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Hermanos.
- c) Redactar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, para someterlo a la Asamblea General de Hermanos.
- d) Acordar las directrices para que el Tesorero, dentro de lo establecido en el capítulo VI de estos Estatutos, elabore los presupuestos ordinarios y extraordinarios, como así mismo las propuestas de adquisiciones, enajenaciones, empréstitos y gravámenes del patrimonio de la Hermandad.
- e) Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas a la asamblea General para su aprobación y su posterior presentación ante la Autoridad Eclesiástica.
- f) Solicitar las autorizaciones oportunas al Ordinario en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes. Igualmente solicitará autorización al Ordinario para realizar las cuestaciones acordadas en la Asamblea General.
- g) Proponer a la Asamblea Anual Ordinaria nombres para la designación de dos Consejeros-Auditores de asuntos económicos para el nuevo ejercicio.
- h) Admitir a los miembros que soliciten su incorporación a la Hermandad, y decidir sobre su ingreso definitivo tras el periodo de aspirantado.
- i) Instruir expediente y decidir, siempre con la asistencia del Director Espiritual, si se dan las condiciones para que un hermano colaborador, a tenor de los presentes Estatutos.
- j) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.

- k) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.
- l) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.
- m) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las Sagradas Imágenes titulares de la Hermandad.

2 – Además de las funciones enumeradas en el punto anterior, la Junta de Gobierno intervendrá en todos aquellos asuntos que así lo requiera el cumplimiento de estos Estatutos.

3 – Para normalizar su actuación y una mejor organización de las actividades, actos y cultos, tanto internos como expertos, que ha de desarrollar la Hermandad, la Junta de Gobierno podrá redactar y establecer Reglamentos de Régimen Interno, en los que se pormenoricen las pautas a seguir. Estos reglamentos no podrán contener aspectos que se opongan o traten de modificar los presentes Estatutos, los que han de ser respetados íntegramente.

Los citados reglamentos, que habrán de presentarse para su aprobación en la Primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, tendrán sólo vigencia en el período de mandato de la Junta que los establezca, pudiendo las sucesivas Juntas de Gobierno ratificarlos, modificarlos o anularlos.

PERIODICIDAD DE LA REUNIONES

Artículo 47

1 – La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al mes.

2 – Podrá convocarse sesión con carácter extraordinario a petición del Director Espiritual, del Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

3 – Los miembros de la Junta serán convocados a las reuniones con cinco días de antelación, mediante escrito, en el que se detallará el orden del día. Siempre debe ser convocado a las reuniones de la 34 Junta de Gobierno el Director Espiritual, que no tiene voto pero si voz.

4 – En caso de que por tratarse de asunto que requiera una resolución urgente, podrá acortarse dicho plazo de convocatoria de cinco días, pero para tomar decisiones sobre el mismo deberá estar presente la totalidad de los componentes de la Junta.

ACUERDOS DE LA JUNATA DE GOBIERNO

Artículo 48

1 – Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros.

2 – Para que los acuerdos sean válidos será necesaria la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que en estos Estatutos se señale otro porcentaje de votos o asistencia.

3 – Todos los miembros de la Junta tienen voz y voto con igual calidad, salvo el del Hermano Mayor que será el que decida en caso de empate.

4 – En las reuniones de la Junta sólo se tratarán los asuntos incluidos en el orden de día. Si se plantease algún asunto en el capítulo de “ruegos y preguntas” que requiriese la decisión de la Junta de Gobierno esta no se tomará hasta ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión, salvo que estando presente la totalidad de los miembros de la Junta acordasen tratar sobre dicho asunto.

5 – Los acuerdos de la Junta de Gobierno, como ente colegiado elegido en Asamblea General de Hermanos, para estos sus representados no podrán tener el carácter de secretos o reservados, aunque sí se recomendará la oportuna discreción en todos aquellos casos en que su difusión pudiera entorpecer el cumplimiento del acuerdo, o que este pueda afectar al buen nombre e imagen de la Hermandad, o de alguno de sus miembros.

6 – Los hermanos de pleno derecho podrán comparecer ante la Junta de Gobierno para plantear algún asunto que consideren de interés para la Hermandad. Para ello lo solicitarán por escrito al Hermano Mayor, reseñando el contenido del asunto, con la debida anticipación para que pueda ser incluido en el orden del día de la próxima sesión de la Junta. Si se considerase por la Junta que la materia a tratar carece de interés, o ya se ha tratado sobre ella anteriormente, así se le notificará por escrito al peticionario, quien podrá, en caso de negativa, pedir se le razonen las causas de ello.

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 49

1 – El director Espiritual será nombrado por el ordinario, conforme a las normas del Derecho. Cuando el Ordinario no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco del Sagrado Corazón de Jesús, en cuyo templo radica la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, el designado debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia.

2 – El Director Espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales.

3 – El director Espiritual fijará un plan de formación y programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia.

4 – El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones de la asamblea General de Hermanos y de la junta de Gobierno.

5 – En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a los presentes Estatutos.

6 – En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

7 – Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada.

8 – Todas las veces que en estos Estatutos se ha hecho mención al Director Espiritual se considerarán en primer lugar que corresponde al que haya sido designado por el Ordinario; y que en sus ausencias o falta de provisión para el ejercicio de este cargo, será el Párroco del Sagrado Corazón de Jesús el Director Espiritual de la Hermandad.

CAPITULO IV

CARGOS DIRECTIVOS

NÚMERO DE MIEMBROS

Artículo 50

1 – La Junta de Gobierno de la Hermandad estará integrada por los siguientes cargos directivos:

- Hermano Mayor
- Primer Teniente Hermano Mayor
- Segundo Teniente Hermano Mayor
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero
- Vicetesorero
- Mayordomo
- Vicemayordomo Primero
- Vicemayormomo Segundo
- Vocal de Formación
- Vocal de Caridad y Relaciones Fraternas
- Vocal de Culto y Espiritualidad
- Vocal o Diputado Mayor de Órdenes.

2- Formará parte de la Junta de Gobierno, a cuyas reuniones será citado, con voz pero sin voto, el Director espiritual, que como asistente eclesiástico tiene el derecho a veto, en los casos señalados en el punto 5 del artículo 49 de estos Estatutos.

PARTICULARIDADES COMUNES

Artículo 51

1 – Los cargos directivos tendrán cada uno de ello la misión y tarea que se especifica en este capítulo, de cuyo cumplimiento responderá ante la Junta de Gobierno, de la que forma parte.

2 – La aspiración de cualquiera que ostente un cargo directivo ha de ser el que la Hermandad pueda cumplir sus fines, por lo que su acción ha de dirigirla solo en beneficio de la misma, huyendo de cualquier protagonismo o lucimiento personal.

3 – Los que ostentan un cargo directivo tiene la obligación de defender y conservar las raíces, costumbres y tradiciones que son señas de identidad de la Hermandad, las que recibidas de los mayores han de transmitir a los jóvenes y futuras generaciones, no apoyando la realización de innovaciones que no mejoren ostensiblemente el quehacer de la Hermandad.

4 – Todos los cargos han de ejercitarse de forma gratuita.

5 – Cada directivo para el cumplimiento de sus funciones, de entre los hermanos de pleno derecho, formará un equipo, en número que crea necesario, que le ayude y auxilie en su tarea. Dicho grupo de cooperadores lo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

SANCIONES

Artículo 52

1 – Como determina el punto 2 del artículo 42 de estos Estatutos, todos los miembros de la Junta colaboran entre si en sus tareas. Ninguno de ellos con su actitud pasiva u obstructiva, puede entorpecer y coartar la labor conjunta de la junta de Gobierno e individual de sus miembros; los que así precedieran serán amonestados por el Hermano Mayor, y de persistir en su actitud, con la asistencia del Director Espiritual, se le instruirá el oportuno expediente sancionador, después de oír al interesado.

2 – Al que reiteradamente, tres veces consecutivas o cinco alternas dentro de un curso, sin justificación faltase a las sesiones de la Junta de Gobierno, tras la amonestación sin logro positivo, se le abrirá expediente para su cese en el cargo que ocupa.

3 – Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen el derecho a ser oído y que se respeten sus opiniones, y al mismo tiempo el deber de escuchar y respetar las de sus compañeros de Junta. Si por no ajustarse a su criterio el

desarrollo de un debate o la resolución adoptada, un miembro se ausentase de la reunión, ante la falta de consideración hacia los demás asistentes, no podrá volver a ocupar su puesto en lo que reste por transcurrir de la sesión. Si esta actitud es tomada con reiteración, será advertido de la instrucción de un expediente sancionador.

4 – Los expedientes abiertos a los que ostentan cargos directivos serán remitidos a la autoridad Eclesiástica, a cuya resolución no cabe interponer recurso.

EL HERMANO MAYOR

Artículo 53

1 – Para ser candidato a Hermano Mayor se requiere una especial ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2 – El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis. Con las demás hermandades y cofradías propiciará un clima de abierta colaboración desde la libre y generosa aportación coordinada, al margen de cualquier imposición de criterios personales por medios coercitivos.

3 – De acuerdo con lo establecido en derecho, el Hermano Mayor debe cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos. Singularmente deberá prestar la mayor atención a formación cristiana integral de los hermanos más jóvenes.

4 – El Hermano Mayor estará al frente de la Hermandad con todos sus derechos y deberes, y presidirá la Junta de Gobierno, desde el momento en que sea conformado como tal, mediante notificación escrita del Ordinario de la Diócesis.

5 – El Hermano Mayor representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, o del Consejo Parroquial, según la importancia del asunto.

Artículo 54

1 – son funciones del Hermano Mayor:

a) Convocar, presidir y moderar las Asambleas Generales de Hermanos, y las reuniones de la Junta de Gobierno.

b) Presentar y proponer a las Asambleas Generales de Hermanos, los planes de actuación de la Hermandad; los estados de cuentas, presupuestos, y demás asuntos y proyectos cuya resolución corresponda a

la Asamblea Anual Ordinaria, o a las extraordinarias, de acuerdo con los artículos 24 y 26 de estos Estatutos.

- c) Coordinar el desarrollo de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Representar a la Hermandad en todos los actos en que la misma tenga que intervenir.
- e) Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiere el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos y la Junta de Gobierno, dentro de sus respectivas atribuciones.
- f) Delegar su representación en los asuntos que proceda.
- g) Autorizar con su firma los escritos, certificados, actas y demás documentos que se expidan.
- h) Decidir con su voto decisorio en aquellas votaciones en que se den casos de empate.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno por ceses o dimisiones, de acuerdo con el punto 3 del artículo 45 de estos Estatutos.

2 – Además de las funciones enumeradas en el punto anterior, que no representan limitación a ellas, el Hermano Mayor ejercerá e intervendrá en todos aquellos asuntos que se deriven del cumplimiento de estos Estatutos, y del desarrollo de las actividades de la Hermandad.

Artículo 55

1 – El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección de nueva Junta de Gobierno, siguiendo los trámites establecidos en los presentes Estatutos.

2 – Si el Hermano Mayor se propone presentar su candidatura para su reelección, lo que habrá de tener decidido al dar cumplimiento a lo determinado en el punto anterior, cesará en sus funciones, las cuales ejercerá al Primer Teniente Hermano Mayor hasta la conclusión de las elecciones y confirmación por la Autoridad Eclesiástica de la Junta electa.

3 – En el caso de cese, por dimisión, por sanción de la Autoridad Eclesiástica, o por otra causa legítima, será ocupado el cargo de Hermano Mayor por el Primer Teniente Hermano Mayor, quine deberá iniciar de inmediato el proceso electoral, en la forma establecida en estos Estatutos.

EL PRIMER TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 56

Las funciones que corresponden al Primer Teniente Hermano Mayor son las siguientes:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los casos de ausencia o imposibilidad de éste.
- b) En los casos señalados en los puntos 2 y 3 del artículo anterior ocupará el puesto del Hermano Mayor, hasta finalizar el proceso electoral y obtenida la confirmación de la Autoridad Eclesiástica a la Junta elegida. Si el Primer Teniente Hermano Mayor también presentase su candidatura a Hermano Mayor en esta convocatoria de elecciones, ocupará sus funciones el Segundo Teniente Hermano Mayor.
- c) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- d) Coordinar el desarrollo de las tareas encomendadas a los cargos de la Junta de Gobierno, de carácter administrativo y económico, como son Secretaría, Tesorería y Mayordomía, con los que establecerá los oportunos planes de trabajo.

EL SEGUNDO TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 57

El Segundo Teniente Hermano Mayor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Primer Teniente Hermano Mayor en los casos de ausencia del mismo, y al Hermanos Mayor cuando ambos no puedan ejercer sus cargos.
- b) Ayudar al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.
- c) Coordinar el desarrollo de las tareas encomendadas a las cuatro vocalías, para que, en cooperación con los planes parroquiales, puedan cumplir su misión.

EL SECRETARIO

Artículo 58

1 – El Secretario actúa como notario de la Hermandad, e intervendrá en todos los actos de gobierno para dar fe de ellos.

2 – son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las reuniones de las Asambleas Generales de hermanos y de la Junta de Gobierno, y hacer las comunicaciones pertinentes. Expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados en los casos precisos.
- b) Confeccionar con el Hermano Mayor el orden del día con las materias a tratar en las reuniones citadas en el punto anterior, y realizar las citaciones a las mismas.
- c) Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación de su archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo ello se conservará en la sede social de la Hermandad, no pudiendo mantenerse documentación en la casa particular de ningún hermano. En el caso de se

precisase, por cualquier circunstancia, que un documento haya de salir de la sede de la Hermandad, el Secretario cuidará que el mismo sea retornado con la mayor brevedad.

d) Llevar al día el libro de registro de hermanos, con los datos señalados en el punto 2 del artículo 10 de estos Estatutos, y aquellos otros que se consideren de interés para las relaciones con los mismos.

e) Publicar el censo de hermanos y las candidaturas presentadas para las elecciones de Junta de Gobierno, en la forma establecida en estos Estatutos.

f) Redactar la memoria anual a leer en la Asamblea Anual Ordinaria.

g) Mantener al día la documentación oficial y de la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la Autoridad eclesiástica como con las Autoridades civiles. Conservar, una vez cumplidos los requisitos legales, los documentos acreditativos de la propiedad del patrimonio de la Hermandad, especialmente de los bienes inmuebles.

h) Realizar las funciones que le encargue o delegue el Hermano Mayor, y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual.

i) Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

EL VICESECRETARIO

Artículo 59

El vicesecretario ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende, colaborando estrechamente con el mismo, al que sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o cese.

EL TESORERO

Artículo 60

1 – Al Tesorero corresponde la recepción de fondos monetarios, por los medios establecidos legalmente, y su administración, atendiendo con ellos a los gastos derivados de la vida y desenvolvimiento de la Hermandad y a las obligaciones contraídas, todo ello dentro de las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, ajustadas a lo establecido en el capítulo VI de los presentes Estatutos.

2 – Son funciones del Tesorero:

a) Llevar al día los libros de contabilidad.

b) Ejercer el cobro diligente y oportuno de las cuotas de los hermanos.

c) Recaudar los frutos y rentas del patrimonio, donativos y productos de otras actividades lícitas.

d) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos, y los gastos originados por las actividades y mantenimiento de la Hermandad.

e) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado por años naturales, con el visto bueno del Director Espiritual, al Ordinario

para su aprobación. Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisiciones, créditos y enajenaciones, que el Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General de Hermanos.

f) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los documentos económicos que afecten a la Hermandad.

g) Los libros de Tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la Secretaría de la Hermandad. Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, una vez cumplimentados todos los requisitos legales, también serán depositados en el archivo de la Secretaría.

3 – Para el cumplimiento de sus funciones el Tesorero será asesorado y auxiliado por el Consejo de Asuntos Económicos, al que se refiere el artículo 68 de los presentes Estatutos.

EL VICETESORERO

Artículo 61

El vicetesorero colaborará estrechamente con el Tesorero, realizando las tareas que éste le encomiende. En los casos de ausencia, enfermedad o cese del Tesorero, sustituirá al mismo en todas sus competencias.

EL MAYORDOMO

Artículo 62

1 – El Mayordomo es el responsable de la conservación y mantenimiento de los bienes y enseres de la Hermandad, y de la correcta utilización de los mismos.

2 – Son funciones del Mayordomo:

a) analizar y presupuestar lo necesario para la conservación y mantenimiento de los bienes y enseres de la Hermandad, para su inclusión por el Tesorero en los presupuestos anuales ordinarios.

b) Proponer a la Junta de Gobierno la adquisición de los nuevos enseres que sean precisos, o la mejora de los existentes, solicitando los oportunos proyectos y presupuestos.

c) Montar y exornar los altares para los cultos organizados por la Vocalía de Culto y espiritualidad. Montar y exornar los pasos para la salida penitencial del Lunes Santo, y de otras manifestaciones públicas que puedan organizarse. Desmontar los enseres utilizados, y limpieza de los mismos para su adecuada conservación y su posterior custodia.

d) Limpieza y conservación de los bienes inmuebles de la Hermandad.

e) Realizar y mantener actualizado el inventario, siguiendo las orientaciones del organismo diocesano para el Patrimonio Artístico, de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Hermandad. Copia de este inventario se conservará en la Secretaría de la Hermandad, y otra copia se enviará al obispado para su aprobación, debiendo posteriormente comunicarse las variaciones que se produzcan.

LOS VICEMAYORDOMOS

Artículo 63

Los Vicemayordomos auxiliarán en todas sus funciones al Mayordomo, con el que trabajarán con el sólo empeño de una mejor presentación de la Hermandad en sus actos, y la conservación de su patrimonio. En los casos de ausencia, enfermedad o cese, sustituirá al Mayordomo el Vicemayordomo Primero, y por imposibilidad de éste el Segundo.

VOCAL DE FORMACIÓN

Artículo 64

1 – Los fieles “tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana, y al mismo tiempo a conocer y vivir el misterio de la salvación” (can.217). Los que presiden las asociaciones de laicos “deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos” (can. 329).

2 – En cumplimiento de los preceptos citados, la Vocalía de Formación, en coordinación con el Director Espiritual y el Hermano Mayor, para los miembros de la Hermandad establecerá cada año un plan de formación, cuidando todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del mismo. Igualmente colaborará en las actividades de formación de otros fieles dentro de los planes parroquiales.

3 – Para la formación cristiana integral de los hermanos, teniendo en cuenta las necesidades de estos en razón de su edad, estado de vida, profesión y condiciones sociales, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Preparación de los padres para que estos cumplan con su deber educativo.
 - b) Programas de catequesis orientados a grupos específicos, siguiendo los planes diocesanos.
 - c) Fomentar la formación con ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
 - d) Estudiar y divulgar la Doctrina social, y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y e la Diócesis en particular.
- e) Fomentar las vocaciones sacerdotales y de vida consagrada, y cultivar el espíritu misionero.

VOCAL DE CARIDAD Y RELACIONES FRATERNAS

Artículo 65

1 – La Hermandad como reunión de fieles intentará crear verdaderas relaciones humanas y cristianas entre sus miembros, y de solidaridad con los necesitados.

2 – Esta Vocalía para cumplir estos fines realizará los siguientes contenidos:

a) Organizar actos internos que fomenten la vida social y cultural de los hermanos, manteniendo vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

b) Organizar actos de convivencias para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en esencial, y fomentar la participación desarrollando tareas comunes.

c) Velar por la aplicación que del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad, han de destinarse a actividades caritativas y aportación a la Comunidad Eclesial. Las ayudas a los necesitados se harán coordinadas con Cáritas Parroquial o Diocesana, o con alguna otra entidad con fines similares.

VOCAL DE CULTO Y ESPIRITUALIDAD

Artículo 66

1 – Corresponde a la Vocalía de culto y espiritualidad llevar a la práctica uno de los fines de la Hermandad, el de promover el culto público, lugar de encuentro de los hermanos con Cristo. Por tanto favorecerá y cultivará la fe de los hermanos, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de sus miembros.

2 – La Vocalía promoverá actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, como pueden ser, entre otros:

a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.

b) La preparación de la Navidad y el Triduo Pascual.

c) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en Adviento, Cuaresma y Pascua.

d) Los retiros y ejercicios espirituales.

e) El Vía Crucis.

f) Los actos, cultos y manifestaciones públicas determinados en estos Estatutos.

g) Promover la peregrinación al sepulcro del Glorioso Apóstol Santiago.

3 – Esta Vocalía se responsabiliza de la programación, organización ejecución y posterior revisión de los actos de cultos previstos en el capítulo V de estos Estatutos, y de los que sin estarlo se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos.

4 – Esta Vocalía de modo especial, contará con la ayuda, consentimiento y asesoramiento de Director Espiritual.

5 – Cooperará con el Mayordomo, con su ayuda y colaboración, para el montaje de los altares para los cultos programados.

6 – En las manifestaciones públicas externas cooperará con la Vocalía responsable de la realización de las mismas.

VOCAL O DIPUTADO MAYOR DE ÓRDENES

Artículo 67

1 – Esta Vocalía se responsabiliza de las manifestaciones religiosas públicas, las que se realizan fuera del templo, procurando singularmente que se cumplan todas aquellas disposiciones que afecten al sentido cristiano de estos actos, cumpliendo lo expresado en estos Estatutos y en las normas que dicte la Autoridad Eclesiástica.

2 – En los actos públicos externos, que de acuerdo con las directrices marcadas por la Junta de Gobierno se realicen, es la máxima autoridad en el desarrollo de los mismos, y en sus decisiones han de ser acatadas por todos los que intervengan ellos, para el exacto cumplimiento del horario e itinerario establecidos. En los casos de fuerza mayor en que hubiese que suprimir o modificar el itinerario, actuará conjuntamente con el Hermano Mayor para la toma de decisiones.

3 – Son funciones específicas del Diputado Mayor de Órdenes:

- a) Designar, en el número que considere necesarios, los Fiscales y Diputados de tramo para el mejor desarrollo de los actos públicos.
- b) Establecer, en colaboración con el Hermano Mayor, el protocolo a seguir en los desfiles procesionales.
- c) Velar para que las manifestaciones públicas sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, cuidando del buen comportamiento de los que participen en los desfiles procesionales.
- d) Expedir las papeletas de sitio para que los hermanos puedan participar en las procesiones. En este cometido habrán de intervenir el Secretario, como responsable del Registro de Hermanos, y el Tesorero, como encargado del cobro de las cuotas.
- e) Relacionarse con las Autoridades civiles, en aquellos aspectos de las manifestaciones externas que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 68

1 – El Consejo de Asuntos Económicos tiene por funciones el asesorar y auxiliar al Tesorero en la confección de los estados de cuentas, balances y presupuestos anuales ordinarios, y los extraordinarios, y aquellas otras propuestas que hayan de ser presentadas a la Junta de Gobierno y a las asambleas Generales de hermanos. También actuará cuando el Tesorero se lo solicite, o cuando el Consejo de por sí lo considere necesario.

2 – Este consejo estará integrado por el Hermano Mayor y aquellos otros miembros de la Junta de Gobierno que la misma designe, y sus funciones coincidirán con el período de mandato de la Junta a la que pertenecen.

3 – A este consejo también pertenecerán los dos Consejeros Auditores de Asuntos Económicos que serán confirmados por la Asamblea Anual Ordinaria, en la forma prevista en el artículo 24, punto 2 f) de estos Estatutos. Estos dos Consejeros desempeñarán su cometido durante un año, desde su confirmación hasta la celebración de la siguiente Asamblea Anual Ordinaria.

4 – De los balances y cuentas a presentar a la Asamblea General anual ordinaria, los Consejeros Auditores emitirán el oportuno informe, señalado su parecer favorable o las deficiencias o desviaciones que se hayan podido producir en relación con las cifras presupuestadas.

5 – Los Consejeros Auditores podrán, con voz pero sin voto, asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, siempre que ésta así lo acuerde, o ellos lo soliciten por estimarlo conveniente para asuntos relacionados con su cometido.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 69

1 – En el desarrollo y evolución de la Hermandad pueden surgir asuntos y cuestiones que su resolución, al parecer, pueden presentar dificultades, tanto en su seno interno como con sus relaciones con terceros, y que pueden encontrar una solución favorable, sin tener que recurrir a instancias superiores, oyendo la voz de la experiencia. Personas que por su formación o el desempeño anteriormente de cargos en la Hermandad, pueden, emitiendo su juicio sobre lo más conveniente, dar luz para resolver asuntos, unificar criterios y opiniones, y solucionar problemas con terceros.

2 – Para ellos se creará un Consejo Consultivo, al que la Junta de Gobierno expondrá todas aquellas cuestiones y dudas que se les presente, solicitándole su consejo para obrar en consecuencia.

3 – El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de tres hermanos y un máximo de cinco, perteneciendo al mismo aquellas personas que antes has ostentado el cargo de Hermano Mayor. Si de estos no perviven el número suficiente, se cubrirán sus vacantes con otros hermanos que, con treinta años de antigüedad en la Hermandad, hayan pertenecido diez de ellos a las Juntas de Gobierno anteriores.

4 – Las decisiones del Consejo Consultivo no tiene carácter vinculante, solo recomendatorio. Sus miembros comparecerán en las reuniones de la Junta de Gobierno, a requerimiento de esta, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

CULTOS

GENERALIDADES

Artículo 70

1 – En cumplimiento de los fines de esta Hermandad, señalados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, se organizarán cuantos actos y cultos sean precisos para lograr una mejor vida cristiana de sus miembros.

2 – Para promover el culto dedicado a los Sagrados Titulares de la Hermandad, se realizarán todos los años los cultos que se reseñan en este capítulo, de obligado cumplimiento, que sólo se omitirán por mandato del Ordinario de la Diócesis, o por causas de fuerza mayor.

3 – Los cultos, que se programarán y organizarán con la necesaria antelación, se realizarán con la debida dignidad y devoción cristiana, evitando siempre el excesivo gasto, por ostentación o rivalidad con otras Hermandades. En el orden de los cultos y el desarrollo de los miembros habrán de observarse las normas que sobre ellos, en cada momento, dicte la Autoridad Eclesiástica.

4.- Con independencia de los que se detallan, la Hermandad podrá organizar otros actos y cultos dedicados a Nuestro Padre Jesús de las Penas en sus Tres Caídas, a su Madre María Santísima del Amor y al Glorioso Apóstol Santiago, siempre con el asesoramiento del Director Espiritual, y la aprobación del Sr. Cura Párroco.

5 – Para la efectividad de los puntos b) y c) del apartado 1 del artículo 3 de estos Estatutos, las correspondientes vocalías, en coordinación con el Director Espiritual y del Párroco, establecerán un plan de trabajo anual, organizando cuantos actos considere oportunos la Junta de Gobierno.

CULTOS A NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS PENAS EN SUS TRES CAÍDAS

Artículo 71

1 – Próximo a la Semana Santa, y siempre preferentemente dentro del tiempo de Cuaresma, se celebrarán cultos en honor a Nuestro Padre Jesús de la Penas en sus Tres Caídas, durante tres o cinco días, triduo o quinario, según aconsejen las circunstancias que en cada momento hayan de considerarse.

2 – La fecha concreta de celebración se determinará de acuerdo con el Sr. Cura Párroco y las otras Hermandades establecidas en el templo parroquial del Sagrado Corazón de Jesús.

3 – En el orden de los cultos ha de incluirse obligatoriamente la celebración de la eucaristía, con homilía, ocupando la Sagrada Cátedra el predicador que la Junta de Gobierno determine, oyendo para ello la opinión del Director Espiritual.

4 – Para el último día de estos cultos, se solicitará al celebrante que al final de la Misa, imparta a los asistentes la Bendición Eucarística.

FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO

Artículo 72

1 – El culto más importante de cuantos realice la Hermandad será la llamada “Función Principal de Instituto”, consistente en la celebración de la Eucaristía, a la que se le dará solemnidad, dentro de la sencillez y humildad que ha de presidir todo los actos de la Hermandad. Esta Función se celebrará al día siguiente de terminar los cultos a que se refiere el artículo anterior.

2 – Al ofertorio de la Misa los hermanos de esta corporación harán pública declaración de profesión de Fe Católica. Realizará la misma, desde el presbiterio, el Secretario de la Hermandad. La fórmula de esta profesión de fe, siempre con la inclusión del Credo, se ajustará a las normas que en cada momento dicte la Autoridad Eclesiástica, y se considerará como anexo de estos Estatutos.

CULTOS A MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR

Artículo 73

1 – La Hermandad consagrará a su Amadísima Titular María Santísima del Amor, durante los días 28, 29 y 30 de Mayo, un triduo, incluyendo en el orden de los cultos la celebración de la Santa Misa, con homilía.

2 – El día 31 de mayo, para conmemorar la festividad de María Santísima del Amor, se celebrará solemne Función religiosa, con Santa Misa, en la que al ofertorio los hermanos harán protesta de defender los dogmas de la Inmaculada Concepción de María y el de su gloriosa ascensión a los cielos, y el ser María mediadora universal de todas las gracias, cuya fórmula se ajustará a las normas que dicte la Autoridad Eclesiástica, considerándose la misma como anexo a los presentes Estatutos.

CULTOS AL GLORIOSO APÓSTOL SANTIAGO

Artículo 73.bis

1.- La Hermandad consagrará a su Sagrado Titular, el Glorioso Apóstol Santiago, Solemne Función Religiosa el día 23 de mayo, fecha de su Aparición en la Batalla de Clavijo.

MISA DE REQUIEM

Artículo 74

1 – Un día del mes de noviembre ante las imágenes de los Sagrados Titulares de la Hermandad, se celebrará Santa Misa de réquiem, en sufragio de los hermanos difuntos, aplicándola especialmente por los fallecidos en el último año.

2 – Durante todo el curso cofrade, cuando se tenga conocimiento del fallecimiento de un miembro de la Hermandad, lo más pronto posible que lo permitan las circunstancias, se le aplicará Santa Misa en sufragio de su alma.

PROCESIÓN PENITENCIAL DEL LUNES SANTO

Artículo 75

1- En la tarde-noche del Lunes Santo de cada año, la Hermandad procesionará a las Imágenes de sus Sagrados Titulares Jesús de las Penas en sus Tres Caídas y María Santísima del Amor, en sendos pasos o tronos, por las calles de la ciudad de Huelva. Este desfile procesional se realiza bajo dos aspectos: por un lado, el testimoniar públicamente nuestra fe; y por otro, el hacer penitencia en remisión de nuestras ofensas.

2 – Por tanto en esta procesión penitencial se evitará todo aquello que designa de tal carácter, guardándose en todo momento la compostura y seriedad propia de tal acto, de modo que transcurra con el mayor decoro. Se tendrán presente para su cumplimiento, las normas que en cada momento dicte el Ordinario de la Diócesis sobre los desfiles procesionales.

NORMAS U ORGANIZACIÓN DE LA PROCESIÓN

Artículo 76

1 – Los hermanos penitentes que participen en el desfile procesional vestirán el hábito establecido por la hermandad, compuesto por: túnica blanca, con botonadura roja, ceñida con fajín también de color rojo. Antifaz con capirote de color blanco. Capa de raso verde oscuro. Guantes blancos. Sobre el antifaz Cruz de Santiago, y en la capa, a la altura del brazo izquierdo, el escudo heráldico de la Hermandad.

2 – Los penitentes, al dirigirse al templo, así como una vez recogida la cofradía para volver a sus domicilios, lo harán con la cara cubierta y por el camino más corto. Durante toda la procesión de penitencia respetarán al máximo el orden y atenderán las instrucciones y consejos de los diputados de tramo. Se prohíbe totalmente el portar alhajas, zapatos de tacón o deportivos, zapatillas, y en general, el calzado blanco o de color.

Artículo 77

1 – Para acceder al templo y formar parte del cortejo procesional, los hermanos habrán de proveerse de la oportuna credencial o papeleta de sitio, que se les facilitará en los días y horas que determine la Junta de Gobierno. En dicha papeleta de sitio se consignará aquellas normas que la Junta de Gobierno crea oportuno para la mejor organización y desarrollo de la procesión.

2 – Los participantes en la procesión ocuparán el lugar que se les asigne, que no deberán abandonar hasta la terminación del desfile. Marcharán guardando el mayor silencio, tanto con los demás hermanos como con las personas que presencian la procesión.

3 – El orden de prioridad en la procesión vendrá determinado por la antigüedad de los penitentes en la Hermandad, marchando en primer lugar los de más reciente incorporando a la misma.

Artículo 78

1 – La composición de las presidencias y portadores de varas e insignias será determinada por el Diputado Mayor de Órdenes, en colaboración con el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno. A los hermanos que ocupen estos puestos de protocolo, se les reservarán los mismo para el desfile penitencial el año siguiente, durante el plazo que determine la Junta de Gobierno. Si transcurrido dicho plazo no han retirado la papeleta de sitio, se considerará que renuncian al puesto que ocupaba en el desfile del año anterior.

2 – Los puestos del protocolo son personales e intransferibles, no pudiendo ser cedidas las papeletas de sitio a otras personas, aún cuando pertenezcan a la Hermandad. Los que incumplan esta norma serán sancionados con la inhabilitación de ocupar su puesto en años sucesivos.

3 – Por razones de cortesía la Hermandad podrá invitar, dentro de la normativa de la Iglesia, a las Autoridades civiles, a que les acompañe en la presidencia.

Artículo 79

1 – Para la mejor organización de la procesión, el Diputado Mayor de Órdenes, de acuerdo con las directrices marcadas por la Junta de Gobierno, podrá establecer las medidas que crea conveniente, sobre el acceso al templo, colocación dentro de la Iglesia de los participantes en el desfile, distribución de insignias, u otras particularidades. Para todo ello será auxiliado por los Fiscales y Diputados de tramo, en el número que haya considerado necesario en relación con el número de participantes en la procesión

2 – Durante el recorrido de la procesión, el Diputado Mayor de Órdenes controlará y regulará el ritmo de marcha de la comitiva, con el fin de que se cumpla puntualmente el horario establecido, especialmente la entrada y salida en la Carrera Oficial, y la recogida en el templo, con el fin de evitar amonestaciones y sanciones por parte del Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la Ciudad de Huelva, o el organismo que lo sustituya por decisión de la autoridad Eclesiástica.

HORARIO E ITINERARIO DE LA PROCESIÓN

Artículo 80

1 – El desfile se ajustará al horario e itinerario que la Junta de Gobierno establezca, lo que habrá de determinar previos contactos con las otras hermandades de la ciudad que hagan desfile el mismo día, con el fin de evitar posibles interceptaciones y contratiempos que entorpezca el buen discurrir de los desfiles de todas y cada una de ellas.

2 – La Junta de Gobierno al determinar el itinerario a seguir habrá de respetar el discurrir por aquellos lugares que ya se consideran tradicionales, en los que el pueblo de Huelva tributa a la Hermandad su cariño, respeto y admiración. Para eliminar estos puntos de encuentro será necesaria la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de hermanos, de acuerdo con lo señalado con la letra f) del punto 1 del artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 81

1 – Las decisiones que para la mejor organización y brillantez de los desfiles de las Hermandades acuerde por mayoría el Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la Ciudad de Huelva, o el organismo que los sustituya, habrán de ser acatadas por esta Hermandad, y tenerlas presente al establecer el horario e itinerario de la procesión.

2 – No obstante se presentarán los oportunos recursos contra los acuerdos del citado Consejo cuando estos se refieran a que esta Hermandad realice su desfile penitencial otro día distinto al Lunes Santo, o que su paso por la Carrera Oficial no lo haga en último lugar como le corresponde por antigüedad.

ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 82

1 – Esta Hermandad dentro del recorrido de su desfile procesional, realizará parada o Estación de Penitencia en la capilla del convento de las Hermanas de la Cruz, sito en la Plaza de Isabel la Católica.

2 – Independientemente de la citada estación de Penitencia, la Hermandad igualmente efectuará la que determine el Consejo de Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de la Ciudad de Huelva, dentro del recorrido de la Carrera Oficial, o calles de obligado paso.

OTRAS PROCESIONES

Artículo 83

Para las salidas procesionales que no sean a la que se refieren los artículos 75 al 82 que preceden, y por tanto no establecida en los presentes Estatutos, así como toda expresión cultural que trascienda los límites del templo, necesariamente deberá contar con la aprobación de la Asamblea General de Hermanos, y con la autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica, así como de las autoridades civiles.

Capítulo VI

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN

Artículo 84

1 – La Hermandad como asociación pública de fieles podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente, y en los presentes Estatutos.

2 – podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, o lo que habrá de ser aceptado por la Asamblea General Extraordinaria. Si tales adquisiciones llevan consigo un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtenerse la licencia del Ordinario.

Artículo 85

1 – Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiere lugar.

2 – Para enajenar válidamente bienes que constituyan el patrimonio estable de la Hermandad, deberá obtenerse la oportuna autorización del ordinario. Dicha autorización también será precisa para hipotecar u ofrecer los bienes como garantía de cualquier otra operación, para lo que deberá tenerse presente si de ello puede resultar perjudicada la situación patrimonial de la Hermandad.

Artículo 86

1 – Los bienes patrimoniales de la Hermandad han de inscribirse en los registros oficiales correspondiente a nombre de la misma.

2 - De todos los bienes de la Hermandad se efectuará un inventario en la forma y destino a que se refiere la letra e) del apartado 2 del artículo 62 de estos Estatutos.

3 – Los fondos disponibles de la Hermandad se depositarán, en una cuenta a nombre de la misma, en una entidad bancaria. Para disposición del saldo que pueda presentar dicha cuenta será preciso las firmas conjuntas del Hermano Mayor y del Tesorero. Para los casos de ausencia o imposibilidad de uno de ellos y para que pueda sustituirlo, se reconocerá en la entidad bancaria la firma del Primer Teniente Hermano Mayor.

PRESUPUESTO ORDINARIO

Artículo 87

1 – En esta Hermandad, como institución eclesiástica sin fin de lucro, se considerarán actos de administración ordinaria, los referidos a la consecución de sus fines.

2 – Los recursos para obtener medios económicos con los que atender a dichos fines son:

- a) El cobro de cuotas a los hermanos.

- b) Donativos, limosnas y colectas procedentes de los hermanos y devotos. Los recibidos para una finalidad concreta, habrán de ser destinados exclusivamente para lo que han sido donados.
- c) Las rentas del propio patrimonio.
- d) Subvenciones del Consejo de Hermandades y Cofradías u otros organismos.
- e) Ventas de medallas, postales y recuerdos, u otros servicios a los hermanos.
- f) Cualquier otro recurso permitido en derecho.

3 – No se realizarán actividades para recaudar fondos que puedan ser interpretadas como impropias, por el modo de ejecutarse o por el momento o lugar en el que se realizan. Todas las actividades han de ser compatibles siempre con la dignidad y el decoro propios de una asociación de fieles que profesan el culto debido al Señor.

Artículo 88

1 – Han de considerarse gastos ordinarios, por lo general, los siguientes:

- a) La compra de cera y flores, y otras atenciones para el culto en el templo.
- b) Iguales conceptos y aquellos otros precisos para la salida procesional.
- c) Los derivados de la gestión de cobro de los reintegros, y los del personal que pueda prestar servicio remunerado a la Hermandad.
- d) Los tributos, contribuciones e impuestos que graven a los bienes de la Hermandad, o a las actividades realizadas.
- e) Los derivados de la administración, como material de oficinas, y los de la utilización de los locales que ocupe la Hermandad, como luz, agua, etc...
- f) Los de mantenimiento y conservación de los enseres, bienes muebles e inmuebles, a lo que se prestará una especial atención.
- g) Aquellos otros precisos para el buen desenvolvimiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.

2 – La Hermandad destinará, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Eclesiástica, al menos un quince por ciento de los ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia Universal y Diocesana, participando en las campañas generales que se establezcan. Contribuirá a atender a las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella, conforma a los aranceles diocesanos; participará a sufragar los gastos que origine la conservación, usos y servicios comunes del templo.

Artículo 89

1 – Aún cuando para otras actividades se pueda establecer otros módulos o períodos de tiempo, a los efectos económicos y administrativos el ejercicio o curso cofrade coincidirá con el año natural.

2 – Antes de comenzar el ejercicio económico se establecerá un presupuesto de los ingresos y gastos ordinarios que se consideren precisos para cumplir los

finés de la Hermandad, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General anual ordinaria, con el visto bueno del Director Espiritual.

3 – Dicho presupuesto que comprenderá los conceptos recogidos en los artículos 87 y 88 precedentes, ha de presentar la mayor igualdad posible entre ingresos y gastos. Para el posible déficit que pudiera presentarse, que no podrá ser superior al cinco por ciento de los ingresos presupuestados, así como los desfases que durante el ejercicio se produzcan entre la efectividad de los ingresos y la realización de los pagos, la Junta de Gobierno arbitrará los medios necesarios para cubrir los mismos. Si estos medios fuesen externos habrán de quedar totalmente regularizados, como máximo, en el ejercicio económico siguiente, o antes si hubiese de cesar la Junta de Gobierno en sus funciones. El importe de la parte no regularizada, tanto en su principal como por intereses en su caso, se incluirá en el presupuesto del siguiente año como gasto ordinario.

4 – Finalizado el ejercicio económico se procederá por el Tesorero a elaborar un balance de los ingresos y gastos producidos en el año, agrupados por conceptos, el que, acompañado del informe de los Consejeros-Auditores de Asuntos Económicos, se presentará a la Asamblea General anual ordinaria para su aprobación. Este balance será remitido, con el visto bueno del Director Espiritual, a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento y aprobación, en el modelo oficial que la misma establezca.

PRESUPESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 90

1 – Cuando sea conveniente y necesario a juicio de la junta de Gobierno, la adquisición de nuevos enseres o la mejora de los existentes, y su coste y su coste no puede ser atendido con las previsiones de ingresos contenidas en el presupuesto ordinario, se procederá al estudio de un presupuesto extraordinario.

2 – En los gastos se consignará el importe de lo que se pretenda adquirir o realizar, así como todo lo que sea anexo a ello, como accesorios, complementos, transportes, seguros y gastos de financiación en su caso.

3 – Los ingresos han de comprender el producto de aquellas acciones extraordinarias que se pretenden realizar para la obtención de los fondos necesarios.

4 – En aquellos presupuestos extraordinarios que, por su elevado coste, este no pueda quedar cancelado dentro del ejercicio, y se prevea que su amortización o pago ha de comprender varios ejercicios, esta circunstancia deberá quedar debidamente expuesta en los presupuestos.

5 – La realización o ejecución de lo presupuestado, así como su pago, tanto por aplazamiento acordado con su realizador como proveedor, o por medio de financiación crediticia, ha de quedar totalmente ultimado y cancelado antes de que finalice el período de mandato de la junta de Gobierno promotora del presupuesto.

6 – Todo presupuesto extraordinario ha de ser sometido a la aprobación de la asamblea General de Hermanos, y remitido a la Autoridad Eclesiástica, quien podrá confirmarlo o rechazarlo.

Artículo 91

1 – Al tomar posesión de sus cargos una nueva junta de Gobierno electa, resta asumirá, como representante de la Hermandad, todo el patrimonio activo y pasivo de la misma, basado en el inventario a que se refiere el apartado 2 e) del artículo 62 de estos Estatutos, y el estado de situación económica actualizado que extenderá el Tesorero saliente.

2 – En el caso de que la Junta saliente no hubiese podido cumplir lo determinado en el punto 5 del artículo anterior, la misma continuará siendo responsable solidaria hasta la total cancelación de los compromisos contraídos.

Artículo 92

De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios todos los miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personal y solidariamente.

Capítulo VII

EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 93

1 – Aún cuando esta Hermandad es por su naturaleza perpetua, puede ser suprimida legítimamente por el Obispado diocesano, a petición de la asamblea General extraordinaria de los hermanos, en virtud de acuerdo en un único escrutinio válido por dos tercios de los votos.

2 – Por causas graves, la autoridad diocesana, puede decretar suprimida la Hermandad, después de oír al Hermano Mayor y a los restantes miembros de la Junta.

3 – La Hermandad se extinguirá si cesa en su actividad por espacio de cien años.

Artículo 94

Aún cuando quede un solo miembro de la Hermandad, la misma no deja de existir, recayendo en ese miembro el ejercicio de todos los derechos de la Hermandad.

Artículo 95

1 - En todos los casos de supresión de la Hermandad, sus bienes y derechos patrimoniales, así como sus cargas, serán entregados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en derecho, a la persona jurídica inmediatamente superior.

2 - En aquellos bienes que la Hermandad posea por donación habrá de respetarse la voluntad del donante o donantes si estos, para el posterior uso o pleno dominio de los bienes cedidos, establecieron condiciones y estas se encuentran debidamente formalizadas documentalmente.

----ooOoo----

Estos Estatutos, una vez revisados por la Junta de Gobierno, en sus sesiones de 11 y 18 de Enero de 2.010, con el visto bueno del Director Espiritual y del Sr. Cura Párroco, han sido aprobados por aclamación de los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria de hermanos y hermanas celebrada el día 25 de Enero del año 2.010.

Por la Comisión redactora,

Ivan
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

El Hermano Mayor,

[Signature]



El Sr. Cura Párroco,

[Signature]

El Director Espiritual,



[Signature]

DILIGENCIA: Huelva, a 5 de marzo de 2010.-
Los presentes Estatutos fueron aprobados por decreto episcopal en el día de la fecha.-

OBISPAO fe. HUELVA

[Signature]

Manuel Jesús Carrasco Terriza
Secretario Canciller